

PROCESO VERBAL-PERTENENCIA

RADICADO: 13001-31-03-001-**2024-0112-00**

DEMANDANTE: NATALIA DE LAS MERCEDES ROJAS MARTINEZ

DEMANDADO: ELEODORO ARZUZA GOMEZ, JOSE AGUILAR TORREGLOSA Y OTROS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez al despacho la presente demanda verbal de pertenencia dentro de la cual se encuentra pendiente la admisión dentro del presente asunto previa revisión de escrito de subsanación. - Provea.

Cartagena, 31 de mayo 2024

JURYS M. MACÍA PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE CARTAGENA, 4 de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Encontrándose al Despacho la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA, para resolver acerca de su admisión y se advierte que esta debe ser inadmitida por las siguientes razones:

- El certificado de tradición del inmueble que se pretende adquirir no se encuentra **actualizado**
- El certificado de pertenencia expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena no se encuentra **actualizado**
- Deberá integrar un acápite cuantía de acuerdo a lo reglado por el numeral 9 del artículo 82 en consideración al valor catastral del inmueble según el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P
- El certificado catastral aportado al escrito de Demanda no se encuentra **actualizado**

- En el acápite de notificaciones se solicita el emplazamiento de todos los demandados por desconocer el domicilio de los demandados, no obstante, se advierte que también se demanda a personas jurídicas en cuyos certificados de existencia y representación debe figurar la dirección física y electrónica donde pueden ser notificados, por lo tanto, se requiere que en la demanda se suministre esa información.

- Se indica que el bien inmueble a prescribir hace parte de un lote de mayor extensión denominado "Viviano", sin embargo, no se determinan adecuadamente su colindantes ni se indican sus medidas.

- Conforme a la narración de la ubicación del predio a prescribir se encuentra dentro de una urbanización, no obstante, no se identifica adecuadamente esta urbanización, por sus colindancias y medidas y si esta tiene folio de matrícula inmobiliaria.

- La demanda no se dirige contra todas las personas que figuran como titulares de derechos reales, dentro de las cuales se echan de menos las personas jurídicas que figuran como tales en el certificado de tradición. Se requiere que el actor haga esa determinación e inclusión de estas personas para evitar futuras nulidades.

Dicho lo anterior, esta sede procederá a inadmitir la demanda y le concederá el termino prudencial de (5) días para que aporte lo solicitado

Así las cosas, ese Juzgado,

RESUELVE:

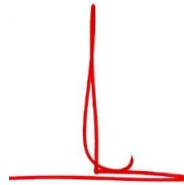
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de pertenencia por las razones expuesta en este auto, como consecuencia de lo anterior,

CONCEDER a los actores un término de cinco (5) días para que subsanen los defectos, so pena de rechazo.

SEGUNDO: La presentación oportuna de memoriales se sujetara a lo establecido en el inciso 4º del artículo 109 del C.G.P, remitidos al correo electrónico j01cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Las notificaciones, traslados y el contenido de las providencias podrán ser consultadas en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cartagena>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JAVIER CABALLERO AMADOR
JUEZ

JML

Firmado Por:
Javier Enrique Caballero Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartagena - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a059bc30830b8e6ffdef45920ad0db46c2842f1d2556bec29c13053fd45f899**

Documento generado en 04/06/2024 02:49:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>